

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 20 DE MAYO DE 1916

NÚMERO 2325

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLELMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a .m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Septimio S. Duncan.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 15 bis, de 7 de Febrero de 1916, recaída a un memorial del doctor Carlos A. Mendoza 5963

Resolución número 17, de 8 de Febrero de 1916, recaída a un memorial del doctor Carlos A. Mendoza 5964

Resolución número 18, de 8 de Febrero de 1916, recaída a un memorial del doctor Carlos A. Mendoza 5964

Resolución número 20, de 19 de Febrero de 1916, recaída a un memorial del señor Aristides Arjona 5965

Resolución número 21, de 19 de Febrero de 1916, recaída a una consulta del señor F. Molina Laros 5965

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 46 de 1915, de 3 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos 5966

Decreto número 47 de 1915, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento 5966

Decreto número 48 de 1915, de 18 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento 5965

Decreto número 49 de 1915, de 14 de Diciembre, por el cual se hacen tres designaciones 5965

Decreto número 50 de 1915, de 18 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos 5966

Decreto número 51 de 1915, de 31 de Diciembre por el cual se establece un puesto y se reduce un sueldo 5966

SECRETARÍA DE FOMENTO

FABRICA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 44, de 5 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victor Jesurun 5966

Certificado número 187 de registro de marca de fábrica 5966

Avisos oficiales 5966

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 15 BIS recaída a un memorial del doctor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15 bis.—Panamá, 7 de Febrero de 1916.

El señor Carlos A. Mendoza en memorial de fecha tres de los corrientes dirigido al señor Presidente de la República y no a esta Secretaría que es el órgano de comunicación del Presidente para con los particulares, informa de los telegramas veintidos de Colón y publicados en "La Estrella de Panamá" sobre un anuncio dado por Antonio Papi Alzupur de que el Gobernador de aquella Provincia había secuestrado al señor Damiani Pretto, miembro del Ayuntamiento Electoral.

En la Secretaría de Gobierno se recibió el siguiente telegrama

"Secretaría Gobierno.—Panamá.—Membro Ayuntamiento Electoral, se Pretto secuestrado en la oficina del Gobernador. Capitán Harris guarda una entrada y Forteros obstaculizan hablar con él. (Ho.) A Papi Alzupur."

El Secretario de Gobierno dirigió a Pretto el siguiente telegrama

"Damiani Pretto.—Colón.—Haya recibido en este Despacho el telegrama cuyo contenido le transcribo para que me informe inmediatamente sobre su veracidad.—Colón, 2 de Febrero de 1916.—Secretario de Gobierno.—Panamá.—Membro Ayuntamiento Electoral señor Pretto se secuestrado en la oficina del Gobernador. Capitán Harris guarda una entrada y Forteros obstaculizan hablar con él. Antonio Papi Alzupur.—El Secretario de Gobierno y Justicia.—Juan B. Sosa."

Pretto contesta:

"Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.—Como miembro principal Ayuntamiento Electoral, asistí a este Despacho y mientras estaba allí me recomendaron con sapientia Colón, empleado de su oficina. Hicimos un tratado derecho garantizado por ley. Telegrama Papi Alzupur.—(Ho.) D. Pretto Jr."

Fue entonces dirigido a Pretto el siguiente telegrama así sigue:

"Gobernador Arica.—Colón.—Telegrama que para Damiani Pretto se le dio de Papi Alzupur, la leíste la siguiente respuesta. "Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá.—Como miembro principal Ayuntamiento Electoral, asistí a este Despacho y mientras estaba allí me recomendaron con sapientia Colón, empleado de su oficina. Hicimos un tratado derecho garantizado por ley. Telegrama Papi Alzupur.—(Ho.) D. Pretto Jr."

Como informaciones verbales de unido y Alcalde Granabito no se conforman con las averiguaciones de Pretto y Papi, espero que usted, a la mayor brevedad, me informe sobre la verdad de los hechos, porque la actuación seguida a usted de evitar maliciosamente Pretto de ejercer sus derechos y cumplir deberes electorales, envuelve falta gravísima de que usted debe defenderse sin demora por su nombre y por prestigio del Gobierno que usted representa en esta Provincia.—Atento servidor.—Juan B. Sosa.—Secretario de Gobierno y Justicia."

El Gobernador Arica contesta:

"Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.—Protesto cargo formalizado por Damiani Pretto Jr. en telegrama transcrito. Resulta informe dado por teléfono. Malas informaciones no pueden dudar prestigio Gobierno y reputación mi nombre.—Servidor.—R. S. Arica."

Por la demora del señor Arica, el Secretario de Gobierno le puso este otro telegrama:

"Gobernador.—Colón.—Ancho recibí su telegrama de protesta por

cargos que imputase Damián Pretto, corroborando denuncia del señor Papi Alzupuru, de haber retenido a aquel señor en Gobernación para que no concurren a sesión del Ayuntamiento Electoral; y aunque usted antificame informe detallado sobre el particular hasta esta hora que son las cinco no lo he recibido. De todas maneras el hecho consumado ayer en Colón se presta a que se juzgue la intervención del Gobernador como maliciosa y tendiente a privar del ejercicio legal de sus funciones a un miembro principal del Ayuntamiento Electoral. Como quiera que son los señores del Excmo. Señor Presidente de la República que en el debate electoral presente las autoridades observen la más estricta neutralidad, el hecho a que me refiero puede dar margen para que aquellos propósitos del Jefe del Gobierno se interpreten por los adversarios de la Administración de distinta manera. El Secretario de Gobierno y Justicia.—Juan B. Sosa."

El Gobernador contestó:

"Secretario de Gobierno y Justicia. —Panamá.—Por correo de mañana tra informe sobre asunto Pretto.—Recibí su telegrama de hoy.—Serviré.—R. S. Arcia."

A petición del señor Manuel de Jesús Grimaldo P., el Juez Local Municipal de Colón recibió declaración jurada de Damián Pretto con intervención del intérprete Oficial que el mismo Pretto solicitó porque este ciudadano no entiende, según declaró, el idioma castellano. Pretto declaró: "que el día 20 de febrero permaneció en el despacho del Gobernador señor Arcia, hablando con éste, pero oficialmente; que como a las diez y cinco fue informado por el señor Ernesto de la Ossa de que el señor Gobernador deseaba hablar con él en su oficina; que se dirigió al despacho del Gobernador y allí hablaron de asuntos de familia relacionados con la actual política; que allí permaneció detenido por el señor Arcia, en conversación sobre conversación, todas relacionadas con la política; que la conversación que le propuso el señor Arcia fue tan seguida que no pudo interrumpirlo para tratar de ausentarse; que él, Pretto, supuso que se trataba de algún plan que no pudo comprender cuál fuera, sino después de haber pasado la reunión del Ayuntamiento; que comprendió que era un plan porque vió al Capitán de la Policía fuera estando cerrada la rejilla de la puerta; que Grimaldo estuvo presente cuando el declarante estaba allí, pero que Grimaldo salió y entraba; que a las dos de la tarde, después de lo ocurrido, salió el declarante en compañía de Arcia y Grimaldo a tomar un trago en la cantina Unión Bar, trago que voluntariamente tomó el declarante, pues es amigo personal del señor Arcia, no siendo el primer trago que tomaba con él; pero que si hubiera sabido que ya la reunión del Ayuntamiento había pasado, no habría tomado trago alguno; que después de haberse separado del señor Arcia y de Grimaldo le dirigió un telegrama al señor Secretario de Gobierno asegurándole que había sido privado de los derechos que la ley le garantiza, por el mismo señor Arcia; y por último, que él, Pretto, no escribió dicho telegrama que es exacto; que no fue aconsejado por nadie para que lo firmara y que buscó un amigo que lo escribiera sabiendo el firmante perfectamente su contenido.

De lo expuesto resulta claramente que si Arcia detuvo a Pretto con una conversación sobre política relacionada con la familia, no ejerció violencia material u oficial alguna contra este individuo. Así como es-

traba y salió Grimaldo, estando cerrada la rejilla, así habría podido salir Pretto, quien no pudo, dice, ausentarse por la continua conversación de Arcia.

Aparece de esta misma declaración que Arcia no ejerció su autoridad oficial para detener a Pretto por medio de una conversación sobre asuntos de familia y que si Pretto hubiera comprendido que se trataba de detenerlo para que no compareciera a la reunión del Ayuntamiento, habría escapado de allí inmediatamente para ir al cumplimiento de sus deberes políticos en el Ayuntamiento de que es miembro principal.

Sin duda Pretto calificó de secuestro el acto ocurrido con su voluntad cuando pudo haber hablado con el abogado señor Antonio Papi Alzupuru quien ya, por telegrama, había calificado de ese modo la demora de Pretto en la Gobernación, cuando, por interés político, el señor Papi Alzupuru le esperaba en el recinto del Concejo.

Difícil se hace apreciar la conducta del señor Pretto. Parece que su situación se presentaba embarazosa en el conflicto moral en que se halla quien adquiere dos compromisos políticos contrarios, y que el señor Arcia, su amigo personal pudo detenerlo con conversaciones. Pero de todo esto no resulta realmente el atentado que se acusa al señor Arcia en su carácter de Gobernador, y tanto menos si se considera que los hechos ocurrieron fuera de las horas de despacho. Por lo demás, el mismo Pretto, declarando después del denunciado secuestro, sobre los hechos ocurridos antes de haberlos calificado, confirma que se trataba de una conversación sobre asuntos de familia y políticos no oficiales.

Esta narración de los hechos demuestra que, contra lo que afirma el doctor Carlos A. Mendoza, el Poder Ejecutivo si se preocupa por la averiguación inmediata de la verdad ante los supuestos hechos criminosos que se denuncian por medio de "La Estrella de Panamá" y de los memoriales del expresado señor; demuestra, además, que éste acoge como cierto todo cuanto denuncian sus copartidarios de toda la República para concluir atribuyendo procedimientos torcidos al Presidente de la República, en memoriales que demuestran el apasionamiento político y la poca prudencia de su autor en la tarea sistemática de hacer aparecer una situación anormal en toda la Nación, con perjuicio de la tranquilidad social, perturbando la tarea de los funcionarios públicos y principalmente del Presidente de la República a quien se dirige de manera impertinente, pretermitiendo el órgano legal de comunicación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Díjase al memorialista que el Poder Ejecutivo ha investigado los hechos denunciados por el señor Papi Alzupuru respecto de los señores Arcia y Pretto y que no encuentra que de ellos resulte el delito de secuestro imputado al Gobernador de Colón.

Pásese copia de esta resolución a la Corte Suprema de Justicia para que esta Corporación proceda a la investigación que crea conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 17

recaída a un memorial del doctor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 8 de Febrero de 1916.

Carlos A. Mendoza, en memorial de fecha 4 de este mes, que dirigió al Presidente de la República, pretermitiendo el órgano legal de comunicación, pide que el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 147 de la Ley 89 de 1904, declare inválidos los actos del Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Colón, y disponga que se reúna de nuevo el referido Ayuntamiento para que en sesión libre de toda violencia, proceda a cumplir sus obligaciones.

No trae el memorialista prueba alguna de las violencias que supone, ni tiene el Gobierno noticia de que la Corporación Electoral a que se refiere la solicitud ni ninguna otra en la República haya sufrido la menor violencia de parte de las autoridades o de los particulares. Los hechos denunciados por el mismo memorialista como ocurridos en Colón entre los señores Rubén Arcia y Damián Pretto, que han sido materia de Resolución anterior, en nada afectaron el legal funcionamiento de la Corporación Electoral de que es miembro el señor Pretto.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo puede tomar cuantas medidas estime convenientes para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales, pero no tiene la facultad de resolver sobre nulidad o validez de los actos ejecutados por esas Corporaciones.

Si, como lo afirma el memorialista, al Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Colón, hubiera sido víctima de alguna violencia que produjera nulidad de sus actos, correspondería al mismo Ayuntamiento y no a un individuo particular el denuncia de tales actos y su reposición.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por Carlos A. Mendoza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 18

recaída a un memorial del Dr. Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 8 de Febrero de 1916.

En memorial de fecha 22 de Enero último inserta el doctor Mendoza los dos telegramas siguientes:

"Llegada Anguilola esta ciudad, hánse reunido con furor persecutores a stropellos a nuestros amigos. Anteanoche Alcalde, Inspector Policía, varios Agentes del Cuerpo de Correimiento Lomas, donde cometieron sinnúmero tropelías y maltrataron nuestros indefensas amigos. Estos ayer, en número considerable, trasladáronse aquí solicitando garantías. Gobernador dice que no puede corregir mal. Hoy amenazaron dos amigos gravemente heridos y agresor Acosta no ha sido preso aún. Si esta situación de inseguridad continúa no podremos impedir que al fin se llegue el día en que el pueblo

se procure, por la fuerza, las garantías que el Gobierno le niega, pues no esta vía es cruel. Amigos.—(Fós)—Manuel Quintero V.—A. Terán P.—N. Delgado J.—Venancio E. Villareal.—Dígenes Quintero."

"Comunicámole procedimiento in correcto ejecutado por Justo P. Espino, arrebatando nombramientos hechos por Presidente Directorio Liberal Municipal para llevar a efecto censo en Quebrada Grande a los señores Valerio y Carmen Batista. El mismo Presidente de la República ordena autoridades no se nos interrumpa en nuestras labores políticas y ese bufón por congraciarse y hacer ver que trabaja en favor del Gobierno, abusa de los campesinos para burlarse de nosotros. Como entidad política, protestamos de este hecho indigno, propio de gente sin cultura. Pedimos más comedimiento y un poco más de respeto para nuestra colectividad.—(Fós)—Gerardino de León.—Francisco González S.—Héctor M. González.—Almícar M. Pinzón.—Everardo Antonio De Cerega.—Manuel Duessa h.—Ambrosio González Jr."

Pide el doctor Mendoza que el Gobierno dé las garantías que reclaman los informantes.

Averiguados ya los hechos ocurridos en David sin que resultaran probadas las apasionadas afirmaciones de los copartidarios del doctor Mendoza, debe estimarse y resolverse sobre los hechos que se refieren en el segundo telegrama firmado en Las Tablas por de León, González S., Héctor E. González, Pinzón, etc. El acusado Justo P. Espino se presentó a rendir ante el Secretario, que suscribe, la declaración siguiente:

"En la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis, compareció ante el Sr. Secretario de Gobierno y Justicia el señor Justo P. Espino, citado porque se encuentra de tránsito en esta ciudad, para que oiga el cargo que en telegrama de fecha 21 de este mes dirigió al doctor Carlos A. Mendoza le hacen los vecinos de Las Tablas señores Gerardino de León, Francisco González S., Héctor E. González, Almícar M. Pinzón, Everardo Antonio de Cerega, Manuel Duessa h., y Ambrosio González Jr., de haber arrebatado a los señores Valerio y Carmen Batista los nombramientos hechos en estos señores por el Presidente del Directorio Liberal Municipal para llevar a efecto el censo en Quebrada Grande. El señor Espino contestó: que es absolutamente falso el cargo que le hacen los firmantes de ese telegrama; que los señores Valerio y Carmen Batista le refirieron al declarante en Quebrada Grande, donde ellos viven y a donde fue el declarante a una junta de amigos de Carmen Batista, que a ese lugar habían ido los señores Everardo A. de Cerega y Manuel Duessa, alias Camanini y le habían dicho en nombre del padre Arrbe que este señor quería saber con cuántos amigos contaba en ese Caserío para que le dieran el voto; que los dichos señores le dijeron a Carmen que si él era o no amigo del bendito padre, llamándole así ellos, a lo que Carmen le contestó que sí era amigo del padre; que entonces los dos comisionados del bendito padre, como ellos decían, le pidieron a Carmen Batista una mesa que éste le dió y así, sobre dicha mesa escribieron los nombres de los vecinos del lugar de veinte años para arriba, nombres que daba Carmen Batista a muchas instancias de los referidos comisionados y éstos escribían; que después de eso se fueron a hacer la misma cosa en otros caseríos; que al referir esto Carmen Batista, le dijo también que le habían dejado allí un papel que le habían leído pero que Batista no ha-

En el entendido, del cual papel le dijo que debía guardarlo en su baul; que Batista sacó el papel y lo entregó al declarante quien le suplicó a Batista el contenido; que al conocer Batista el contenido del papel que era el nombramiento que le hacían de miembro del Comité Directivo de los trabajos electorales de la Oposición, el mismo Carmen, de su espontánea voluntad y como una muestra más de su leal amistad política y personal para con el declarante, que lo mismo le corresponde a ese querido amigo, le entregó la dicha nota para que la contestara en el sentido de que no aceptaba como no acepta tal designación contraria a sus intereses políticos; que oyendo esto el señor Valerio Batista, no menos amigo del declarante, le manifestó que a él también le habían dejado los mismos comisionados del bendito padre Arrue, otro papel el cual fué a buscar a su casa y le entregó al declarante por los mismos motivos y con el mismo objeto con que le había entregado Carmen el suyo, que es así como los tales nombramientos reposan en poder del declarante. Agregó el declarante que dada la variedad de los hechos, bien se ve que los buzones son los signatarios del telegrama, quienes no teniendo prestigio personal para combatir al declarante, se valen del nombre del que ellos llaman bendito padre Arrue para llamar con las creencias religiosas en asuntos políticos con la autorización que dicho padre les da. El declarante se prestó a ratificar y ratificó bajo juramento esta declaración y agregó que es natural y vecino de Las Tablas, de cuarenta y dos años de edad, casado, abogado y católico apostólico romano. Agregó el declarante que de los signatarios del telegrama, los señores Francisco González S. y Héctor E. González, no son ciudadanos panameños sino colombianos; que Amílcar Morales Pinzón no es ciudadano porque la Asamblea Nacional no lo ha rehabilitado. Así terminó esta declaración que para constancia se firma.—El Secretario de Gobierno y Justicia.—(Fdo) Juan B. Sosa.—El Declarante. (Fdo) Justo P. Espino.

Resultado de lo expuesto por el señor Espino, que los signatarios del telegrama no están autorizados por los señores Batista para elevar la querrela sobre un hecho que aparece desmentido con explicaciones muy aceptables dadas por el acusado, en cuyo favor está la ley a falta de prueba completa de lo afirmado, aun sin considerar la carencia de autoridad que acusa el mismo señor Espino en tres de esos signatarios, de los cuales dos son colombianos y el tercero no goza de los derechos políticos por haber sido reo de delito común.

En estas condiciones el Gobierno no puede dar crédito a los continuos denuncios del señor Mendoza ni aun para enviarlos al Poder Judicial, por más que el querrelante, en su afán de producir alarma, haga uso de la facultad constitucional, dirigiéndose directamente al señor Presidente de la República en demanda de garantías para quienes no las han menester.

La ley tiene dispuesto (artículo 359 del Código Judicial) que el que entable alguna queja o dé algún denuncia contra un empleado público por abuso en el ejercicio de sus funciones oficiales deberá acompañar la prueba si quiera sumaria de su relato; que en caso de no presentarse esa prueba o si la prueba no constata por otro medio cualquiera la investigación quedará en suspenso.

Es derecho individual que la Constitución reconoce, y garantiza, el de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivo de interés general ya de interés parti-

cular; y el de obtener pronta resolución.

Pedir al Gobierno garantías fundándose en hechos falsos atribuidos a las autoridades, no es ejercer un derecho constitucional sino caer en la grave falta de acusar sin motivo ni forma legal a esas mismas autoridades, irrogándoles la ofensa que entraña todo cargo temerario. Eso es lo que resulta de lo denunciado por el doctor Mendoza al pedir garantías para sus correligionarios los ya calificados remitores del telegrama.

Por las razones expuestas el Poder Ejecutivo declara que nada puede resolver por falta de pruebas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 20

recalca a un memorial del Sr. Aristides Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 19 de Febrero de 1915.

El señor Aristides Arjona en memorial fechado ayer afirma que el Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Herrera ha nombrado para constituir el Jurado Municipal de Elecciones de Pasé a individuos que tienen causa criminal pendiente y a extranjeros no nacionalizados, y pide que el Poder Ejecutivo resuelva que los miembros de dichas Corporaciones comprendidas en esas condiciones, no pueden formar parte del Jurado en referencia y que por constituyente la Corporación debe integrarse con los principales y suplentes hábiles al tenor del artículo 17 de la ley de elecciones.

Ya el Poder Ejecutivo ha declarado que no puede resolver sobre validez o nulidad de los actos de las Corporaciones Electorales porque ello equivaldría a ejercer autoridad sobre un Poder constituido por el legislador con el fin de organizar y llevar a efecto, las elecciones para la renovación de los Poderes Públicos.

Esto no obstante el Poder Ejecutivo considera que es ineficaz todo nombramiento que las Corporaciones Electorales hagan en empleados públicos que ejerzan mando y jurisdicción y que tales empleados no podrán concurrir a ejercer esos cargos sin incurrir en responsabilidad por el abuso. También es inaceptable que ejerzan esos cargos electorales los extranjeros o los que tengan suspendida la ciudadanía en virtud de juicio criminal pendiente. Las autoridades administrativas deben impedir la intervención de las personas que se hallaren en esos casos tanto para que ejerzan cargos electorales como para que emitan su voto en las elecciones.

Esto sentado conviene hacer presente también que los empleados de Instrucción Pública y de otros ramos que no ejercen ni tienen mando y jurisdicción, no incurran en infracción de la ley que les prohíbe intervenir en la política, por el hecho de que sean nombrados y ejerzan cargos electorales en su condición de ciudadanos y como obligados a desempeñarlos. Si por razones del servicio la aceptación de esos cargos constituye falta o perjudica la administración, corresponde a los inmediatos jefes del empleado aplicar a éste la sanción que corresponda sin que ella induzca nulidad del nombramiento hecho por la Corporación Electoral ni de los actos que el nombrado ejecute en ejercicio de las funciones electorales que le corres-

pondan.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Los cargos electorales no podrán ser ejercidos por los empleados públicos con mando y jurisdicción, ni por individuos que no sean ciudadanos en ejercicio conforme a la Constitución y a las leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 21

recalca a una consulta del Sr. F. Molina Laríos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 19 de Febrero de 1915.

Consulta el señor F. Molina Laríos en el anterior memorial si el certificado expedido a su favor por el Director del Colegio de San Luis Gonzaga de Cartago (Costa Rica), que presenta como comprobante de haber desempeñado satisfactoriamente en ese plantel el cargo de Profesor de Inglés, Historia y Geografía, durante dos años, es suficiente prueba de competencia equiparable al Diploma especial de que trata el artículo 2o de la Ley 27 de 1914, para poder entrar a servir un cargo remunerado en la enseñanza pública nacional, pues cree que la mente del legislador fué buscar la competencia en el profesorado, y en tal caso un certificado equivale a un Diploma, siendo así que debido a la escasez de institutores pedagógicos en la América Española sería difícil en estos países obtener profesores de enseñanza secundaria diplomados.

Aun cuando esta consulta no corresponde resolverla, en rigor, a la Secretaría de Gobierno y Justicia, toda vez que se refiere al ramo de enseñanza, que tiene representación propia en la Administración, se entra a hacerlo por la circunstancia de estar comprendido el asunto en una ley que por su naturaleza pertenece a este Despacho, como lo demuestra el referendamiento de la sanción ejecutiva.

La mencionada ley 27 establece el principio de que para ejercer cargo público remunerado es requisito indispensable ser panameño de nacimiento o por adopción, con la sola excepción, sin restricción alguna, del cargo de Agente Fiscal de la República en el Exterior.

Sin embargo, en previsión de que pudiera faltar elemento nacional idéntico para el desempeño de ciertos cargos, permite que sean nombrados para los mismos, extranjeros, siempre que posean diplomas que acrediten su especial competencia en el que se le confie.

De manera, pues, que en el caso particular del señor Molina Laríos lo que procede es la calificación del certificado que aduce como prueba sustituta del diploma, cosa que no puede efectuarse con propiedad sino por la Secretaría de Instrucción Pública, que además podrá exigir si lo creyere conveniente otra prueba como la que permite el artículo 3o de la ya citada ley 27 de 1914, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 46 DE 1915
(de 2 de Diciembre)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a los señores doctor Martín J. Echeverría y don Edwin Lefevre, Delegados ad-honorem de la República al Segundo Congreso Científico Panamericano que se reunirá en Washington el 27 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Diciembre de 1915.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 47 DE 1915

(de 11 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor don Antonio Burgos, Miembro ad-honorem de la República ante los Gobiernos de España e Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Diciembre de 1915.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 48 DE 1915

(de 13 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con la autorización que le concede el artículo 19 de la Ley 39 de 1914.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Carlos Galluser, Cónsul General ad-honorem de la República en la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Diciembre de 1915.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 49 DE 1915

(de 14 de Diciembre)

por el cual se hacen tres designaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la atenta invitación ex-

tenida por el Instituto Carnegé para que concurren tres Delegados por parte de Panamá al Segundo Congreso Científico Panamericano de Washington como huéspedes de dicha institución.

DECRETA:

Artículo único.—Aceptar la aludida invitación y designar a los señores doctor Ramón M. Valdes, doctor Nicolás Solano y don Narciso Garay como Delegados ad-honorem al próximo Congreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Diciembre de 1915.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 50 DE 1915 (de 18 de Diciembre.)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones legales y atendiendo la invitación que para el efecto extiende el Gobierno de los Estados Unidos de América al de esta República.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a los señores doctores Nicolás Solano y Martín Echeverría, quienes se encuentran ya en los Estados Unidos, para que representen a la República de Panamá en el XIX Congreso Internacional de Americanistas que se celebrará en Washington del 27 al 31 de Diciembre actual, en conexión con la sección Antropológica del Congreso Científico Panamericano con el carácter de Delegados ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Diciembre de 1915.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 51 DE 1915 (de 31 de Diciembre.)

por el cual se restablece un puesto y se reduce un sueldo.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que se encuentra enfermo el Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, y no puede atender debidamente el Consulado a su cargo; y que en vista de que por el artículo 50 del Decreto número 80, del 18 de Septiembre de este año se dispuso suprimir el puesto de Canciller de dicho Consulado, desde el 31 de Diciembre actual.

DECRETA:

Artículo 1o.—Derógase el artículo 50 del Decreto número 80, de 18 de Septiembre del año que hoy termina, en lo que se refiere al Canciller del Consulado General de la República en Kingston, Jamaica, por el tiempo de la enfermedad del Cónsul.

Artículo 2o.—Mientras dure la incapacidad del Cónsul General, de acuerdo con el artículo 1o. de la Ley 26 de 1915, redúcese en cien balboas (B. 100.00) mensuales el sueldo que devenga este funcionario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Diciembre de 1915.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. Lefevre.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victor Jesurun.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 44.—Panamá, 5 de Mayo de 1916.

En escrito de fecha 18 de Enero del corriente año, el señor Victor Jesurun, en su carácter de apoderado legal de los señores "BAUER & Cie.", ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica para sus poderantes; esta marca les sirve para conservas alimenticias, desinfectantes, cosméticos, vinos y bebidas espirituosas, aguas minerales y sales para usos externos e internos.

Esta casa comercial tiene sucursales en Londres, gira bajo la razón social de "THE SANATOGEN COMPANY", y en Nueva York, donde tiene el título de: "THE BAUER & CHEMICAL COMPANY".

Esta marca consiste principal y especialmente en la inscripción: "SANATOGEN", impresa con letras grandes y tinta negra en todas y en cada una de las cuatro partes en que se divide la correspondiente etiqueta en forma rectangular. En dos de estos cuadros y dentro de un escudo se ven las letras "B. & Cie." y en dos de estos mismos el nombre y dirección de los fabricantes, ya mencionados en Berlín y Londres, y en otros dos de ellos y en idioma inglés y alemán se describe el objeto y uso de la medicina o droga que ampara la marca en cuestión. Los interesados se reservan el derecho de usar esta marca en todos los tamaños y colores sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta: que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos fiscales tanto de inserción en la Gaceta Oficial, como del registro de marca; que quedan depositados en esta Secretaría cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma; que hay comprobante de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2,292 de la Gaceta Oficial, de fecha 5 de Enero, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores: "BAUER & Cie." de Berlín, Alemania; la Sociedad Comercial denominada: "THE SANATOGEN COMPANY DE LONDRES, ING." y la casa comercial titulada: "BAUER CHEMICAL COMPANY" en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese, expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 5 de Mayo de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 197, expídel el Certificado a que esta diligencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,
Fabricio A. Arosemena.

CERTIFICADO No. 197

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1916.—Caduca: 5 de Mayo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 44 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores: "BAUER & Cie." de Berlín, Imperio Alemán, con sucursales en las ciudades de Nueva York y Londres, para conservas alimenticias preparadas; desinfectantes, aguas minerales, bebidas espirituosas y vinos, cosméticos y sales para usos internos y externos, que se elaboran o fabrican en Berlín, Nueva York y Londres, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Enero de 1916 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2,292 de la Gaceta Oficial, correspondiente al cinco de Enero de mil novecientos diez y seis.

Panamá, 5 de Mayo de 1916.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

Esta marca consiste principal y especialmente en la inscripción: "SANATOGEN", impresa con letras grandes y tinta negra en todas y en cada una de las cuatro partes en que se divide la correspondiente etiqueta en forma rectangular. En dos de estos cuadros y dentro de un escudo se ven las letras "B. & Cie." y en dos de estos mismos el nombre y dirección de los fabricantes, ya mencionados en Berlín y Londres y en otros dos de ellos y en idioma inglés y alemán se describe el objeto y uso de la medicina o droga que ampara la marca en cuestión. Los interesados se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores sin que por eso pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 26 de Mayo próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos Nacionales que giren entre los Distritos de las Provincias de Los Santos y Herrera; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el Puerto de ese nombre y entre la Ad-

ministración Subalterna de Correos de Las Tablas y el puerto de Mensabé, y el transporte dos veces al mes de los correos de Chitré a Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Fátima.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República o en las Administraciones de Hacienda de Los Santos y Herrera, por que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá al después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia; en la Gobernación de Los Santos y Herrera, en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, 27 de Abril de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

AVISO DE REMATE

Señálase el jueves 8 de Julio próximo, de 2 a 4 p. m. para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en "El Hatillo", marcados en el plano oficial con los números 57b, 58b, 59b y 50b; (antes G. H. 1. y J.) solicitados los dos primeros por el señor Luis E. Alfaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quintero G.

Los citados lotes se describen así: Número 57bis. (antes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,300.00, y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote 47b; por el Este, lote 58b y por el Oeste, lote 58b.

Número 58bis. (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,600.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 46b; por el Este, lote número 59 b y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59 bis. (antes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 49b; por el Este, lote número 60b y por el Oeste, lote número 53 b.

Número 60 bis. (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 50b; por el Este, Avenida 2a, y por el Oeste lote número 59b.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desea rematar y manifestar al el pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 8 de 1916

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.